

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 793

4 de marzo de 2022

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley 122 del 9 de junio de 1967, según enmendada, con el propósito de ampliar la exención del pago de cualquier derecho arancelario y/o sellos notariales a los servicios administrativos y registrales del pago de aranceles notariales y derechos a tenor con lo dispuesto en dicha ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el propósito de asegurar el acceso a la justicia de todos los ciudadanos de nuestro país, es necesario aclarar que los procedimientos que están eximidos del pago de cualquier derecho arancelario y/o sellos notariales bajo la Ley 122 del 9 de junio de 1967 no se limite a los procedimientos judiciales. Según se establece en la mencionada ley, las entidades sin fines de lucro con funciones y propósitos similares a las que dicha ley enumera, estarán exentas del pago de toda clase de derechos, aranceles, contribuciones o impuestos de cualquier naturaleza.

Ha sido política pública de esta Asamblea Legislativa, adelantar las causas de la justicia social en Puerto Rico. Esta medida precisamente deja clara nuestra política pública de mayor acceso a la justicia incluyendo dentro de la exención del pago los servicios administrativos y registrales.

Para contextualizar esta medida legislativa, es importante conocer el trabajo que lleva cada una de esas entidades exentas, como por ejemplo el Colegio de Notarios de Puerto Rico. Esta entidad que agrupa a los notarios y notarias de Puerto Rico, ha desarrollado un programa de servicios a las personas con escasos recursos llamado: "Notarios por Puerto Rico". A través de esta iniciativa, los notarios y notarias, de manera voluntaria brindan asesoría legal y servicios notariales totalmente libre de honorarios. Este programa busca atender, encaminar y resolver múltiples situaciones de titularidad que enfrentan los ciudadanos en Puerto Rico. Es de conocimiento público que luego de los fenómenos atmosféricos que sufrió nuestro País en el año 2017 y los recientes terremotos, los ciudadanos que no puedan demostrar la titularidad de sus propiedades se han visto impedidos de recibir ayuda para reconstruir o sustituir sus hogares. Mediante la iniciativa "Notarios por Puerto Rico", se han logrado acuerdos de colaboración con los municipios y otras instituciones que asisten personas y comunidades con desventaja económica para alcanzar mayor cantidad de ciudadanos.

Como parte de los objetivos del programa y con el propósito que los participantes pudieran obtener el mayor beneficio, el Colegio de Notarios de Puerto Rico, solicitó al Secretario de Justicia la exención en pago de aranceles notariales y derechos en virtud de la Ley 122 del 9 de junio de 1967, según enmendada y del Art. 10 de la Ley Notarial de Puerto Rico. Dicha exención fue concedida mediante comunicación del Secretario de Justicia el 2 de abril de 2019. Desde tal fecha, el Colegio de Notarios ha podido ofrecerles servicios notariales a múltiples ciudadanos para encaminar la titularidad de sus propiedades. De la misma forma, se han logrado procesos como declaratorias de herederos, planillas de caudal relicto, escrituras de liquidación de bienes hereditarios, repudiaciones y cesiones de herencias, actas de edificación, poderes, entre otros. Todos estos servicios se han llevado a cabo sin costo alguno para los participantes.

No empecé a lo anterior, han surgido situaciones donde Registradores de la Propiedad se han negado a inscribir los documentos que no están relacionados con

procedimientos judiciales, haciendo una interpretación restrictiva de la Ley 122, *supra*. Se ha argumentado por parte de los Registradores de la Propiedad, que al referirse a la Ley 122 *supra*, la exención no aplica a los derechos registrales y que se debe pagar por los mismos al presentar documentos al Registro de la Propiedad. En ausencia de medios económicos para sufragar estos costos, los participantes no han podido inscribir sus documentos.

Con el fin de atender esa situación y evitar que ciudadanos de escasos recursos no puedan tener accesos a estos servicios, promovemos la siguiente enmienda a la Ley 122 *supra*, para eximir del pago de estos aranceles, además de los servicios judiciales, aquellos servicios administrativos y registrales que brindan todas las entidades cubiertas por la ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 122 de 9 de junio de 1967, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 1. – Exenciones.

4 La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico, el Centro Legal de Ayuda a
5 Menores del Distrito de Mayagüez, Inc.[.]; la Corporación de Servicios Legales de San
6 Juan, el Colegio de Notarios de Puerto Rico y toda aquella otra entidad u organización
7 municipal sin fines de lucro cuyas funciones y propósitos sean similares a los de dichas
8 Corporaciones estarán exentas, en todo lo que fuere pertinente al desempeño de sus
9 funciones y logros de sus objetivos o cuando sea necesario para el trámite de los casos o
10 asuntos en que estuvieren interviniendo a beneficio de las personas a quienes están
11 prestando servicios legales gratuitos, del pago de toda clase de derechos, aranceles,
12 contribuciones o impuestos de cualquier naturaleza dispuestos por las leyes vigentes

1 para la tramitación de procedimientos judiciales, *administrativos y registrales* [y] *así como*
2 *para* la expedición de certificaciones en los centros del Gobierno Estatal, incluyéndose el
3 sello forense y los impuestos notariales.

4 El Secretario de Justicia llevará constancia de todas las organizaciones o entidades
5 que se acojan al beneficio de esta sección y, a tales efectos, deberá autorizar y certificar
6 previamente a éstas, con excepción de la Corporación de Servicios Legales de Puerto
7 Rico, el Centro Legal de Ayuda a Menores del Distrito de Mayagüez, Inc., [y] la
8 Corporación de Servicios Legales de San Juan y *el Colegio de Notarios de Puerto Rico*.

9 Se faculta al Secretario de Justicia a que adopte las reglas que estime necesarias
10 para el fiel cumplimiento de lo aquí dispuesto.

11 Sección 2. - Vigencia

12 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.